Nº 195451

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 596 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "SUPERMERCADO, ALMACENAMIENTO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR", Y CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. DANIEL GONZALEZ VALINOTTI, CON REGISTRO CTCA Nº I - 552, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SANTA ROSA DE LIMA S.A, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° 10.634, CTA CTE CTRAL N° 13-0098-50. UBICADO EN EL DISTRITO DE LAMBARE, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 24 de abril de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría presentado bajo EXP. SGDME N° 18.682/2.018, de fecha 12/12/18, por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Daniel González Valinotti con registro CTCA Nº I- 552, correspondiente a la actividad denominada **"Supermercado, almacenamiento y estacionamiento vehicular",** cuyo Proponente es la Firma Santa Rosa de Lima S.A que se desarrolla en la propiedad identificada como **Finca N°** 10.634, Cta. Cte. Ctral N° 13-0098-50. Ubicado en el Distrito de **Lambaré,** Departamento de **Central** y

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel A Santacruz**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **DICTAMEN TÉCNICO MAS Nº 008/2.019, de fecha 22/04/2.019**; el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Carolina Pedrozo**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de cumplimiento de las medidas ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron establecidas en el **EIA, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 2242/2016,** de fecha 12 de diciembre del 2017.----------

Que, el proyecto cuenta con informe técnico del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental DMIA, de cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en el DIA 2242/2016.----------

Que, a través de la Prov. DFAI N° 162/19, se remite el informe de fiscalización a la Dirección de Gabinete y al Abog. Diego Lezcano de la Dirección General de Control y Conservación de los Recursos Naturales.----------

Que, las documentaciones solicitadas por A.J a través del Dictamen N° 147/19, han sido respondidas favorablemente por el Proponente.----------

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación y/o compensación han sido cumplidas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 596 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "SUPERMERCADO, ALMACENAMIENTO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR", Y CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. DANIEL GONZALEZ VALINOTTI, CON REGISTRO CTCA Nº I - 552, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SANTA ROSA DE LIMA S.A, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 10.634, CTA CTE CTRAL Nº 13-0098-50. UBICADO EN EL DISTRITO DE LAMBARE, DEPARTAMENTO CENTRAL.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental y Cambio de Titularidad del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", al Decreto Nº 14.390/92, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Resolución Nº 770/14, Ley Nº 3956/09, Ley Nº 3239/07, Ley 5211/14 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada **2 (dos) años.**----------

Art. 5º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º La presente Resolución se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad **Nº 195451(Ciento noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno) y 195452 (Ciento noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales